



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



**upme**  
unidad de planeación minero energética

# AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN PROYECTO TERMOCOL 220 kV

## CONVOCATORIA UPME 02-2010

Mayo 10 de 2012



#### Obras:

- Construcción de la nueva Subestación Termocol 220 kV.
- Reconfiguración de una de las líneas Termoguajira - Santa Marta 220 kV en Termocol - Santa Marta y Termoguajira - Termocol por medio de un doble circuito de 0.760 km, aproximadamente desde la nueva subestación hasta el punto de apertura.

La nueva subestación Termocol 220 kV, estará compuesta de los siguientes módulos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Modulo de baraje tipo 1 configuración interruptor y medio.	1
Bahía de línea configuración interruptor y medio.	2
Diferencial de barras	1
Corte central configuración interruptor y medio.	1
Modulo común tipo 1	1
Sistema de control, dispositivos e infraestructura asociada	1



**Localización:**

**Ubicación de la central:**  
Corregimiento de Bonda,  
Vereda Palangana,  
Distrito Histórico,  
Turístico y Cultural de  
Santa Marta,  
Departamento del  
Magdalena.

**Acceso a la central:**  
Carretera troncal del  
Caribe, a la altura del  
kilómetro 5 desde la  
ciudad de Santa Marta  
hacia la ciudad de  
Riohacha, junto al peaje  
de Neguanje.

#### **Licencia ambiental:**

Mediante Resolución 0772 del 27 de abril de 2009 el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), otorgó al Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Termoeléctrico TERMOCOL. *(no se incluyen actividades asociadas a la construcción de la Subestación ni la Línea de Transmisión requerida para la conexión al SIN.)*

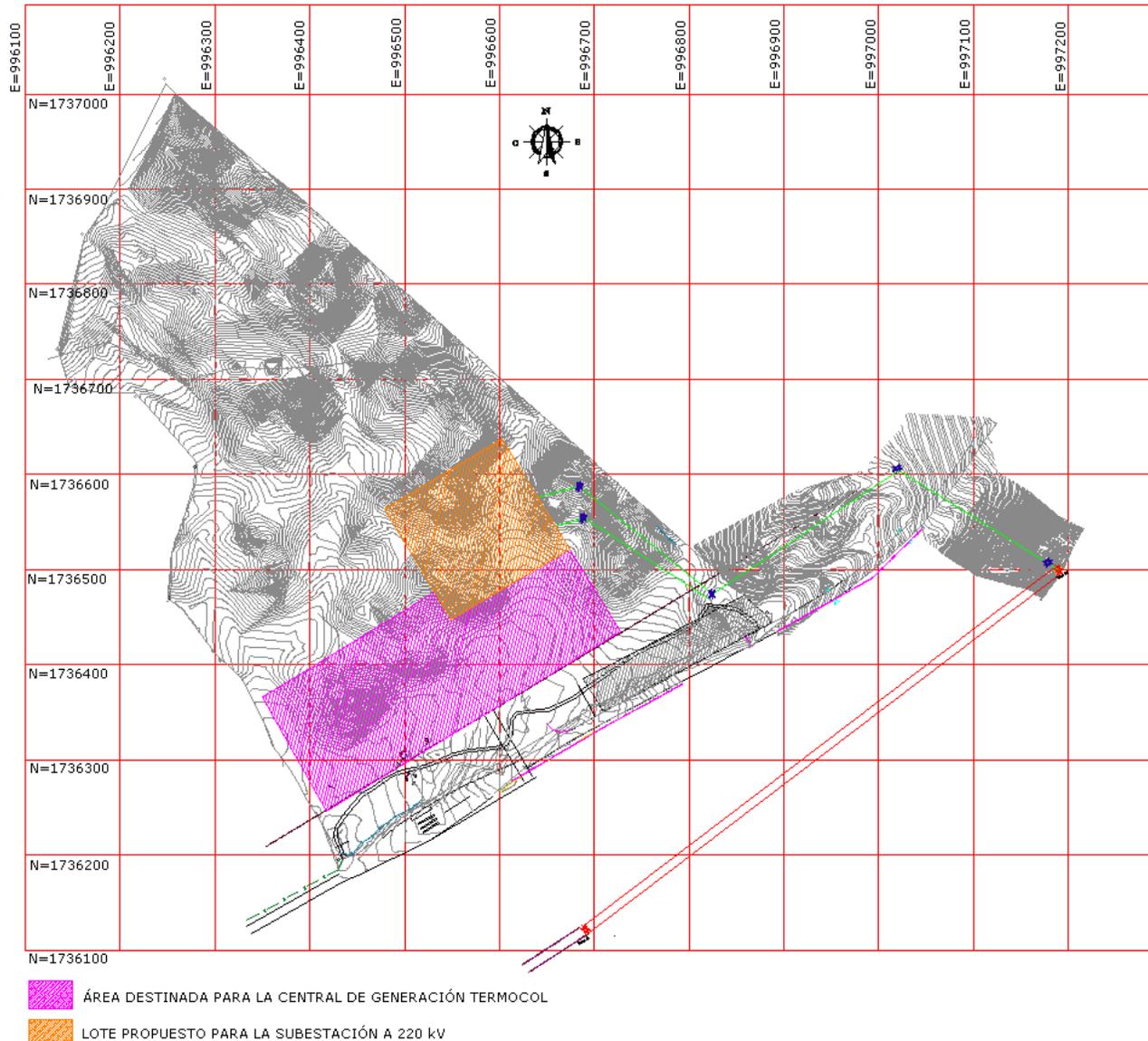
El 29 de diciembre de 2011 el GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P., inició el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Resolución MAVDT 0772 del 27 de abril de 2009, incluyendo el proyecto de conexión al STN.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA expidió el Auto 065 del 17 de enero de 2012 por el cual se dió inicio al trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental.

El 22 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPOMAG remitió a la ANLA su concepto copia del informe técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por Poliobras S.A. E.S.P.

Finalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA expidió la Resolución 0251 del 25 de abril de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

De acuerdo con lo anterior, el Inversionista de la presente Convocatoria Pública UPME 02-2010 deberá tramitar la cesión en o que respecta a la Subestación y la Línea de Transmisión.

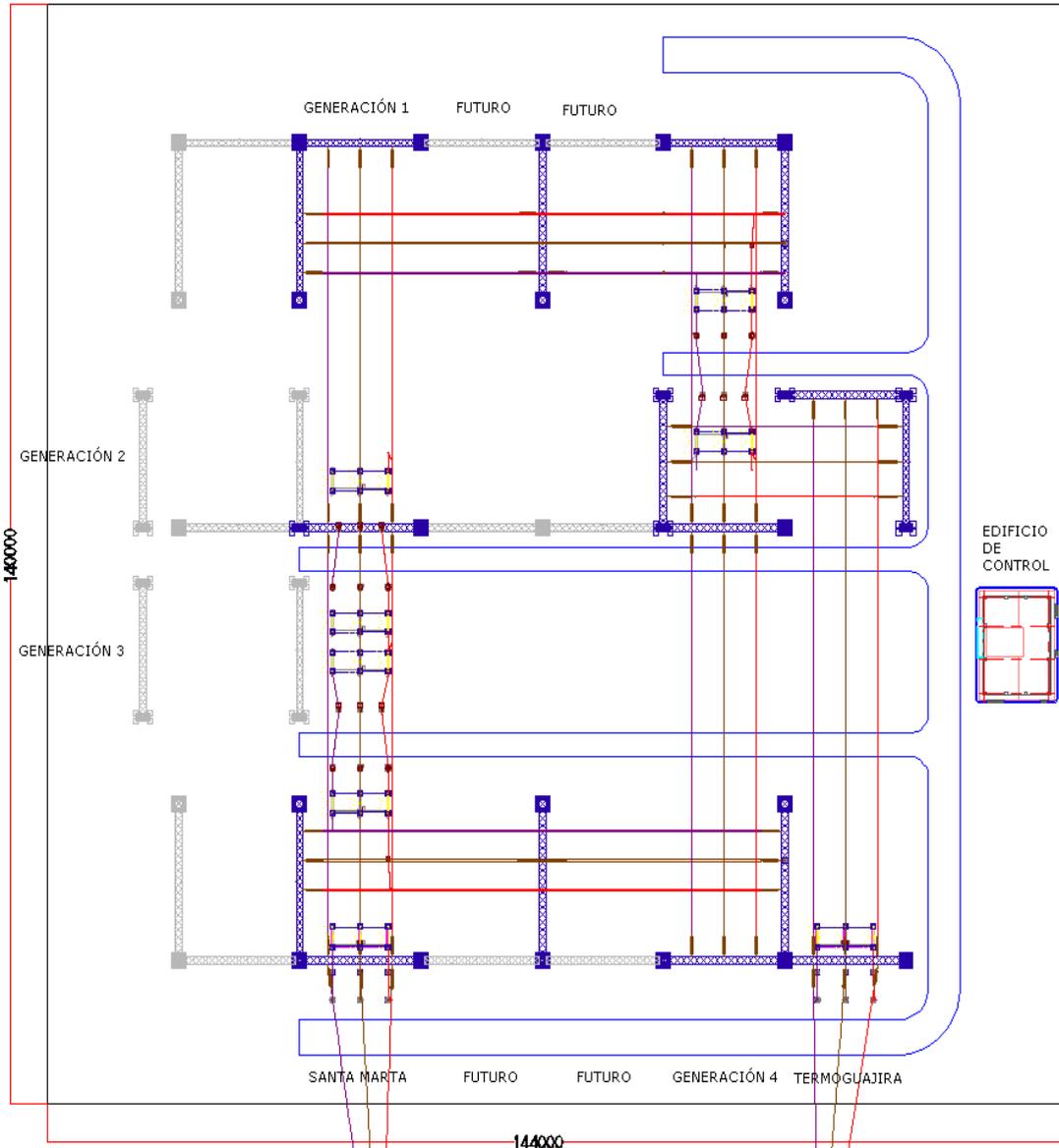


### Central de generación Termocol:

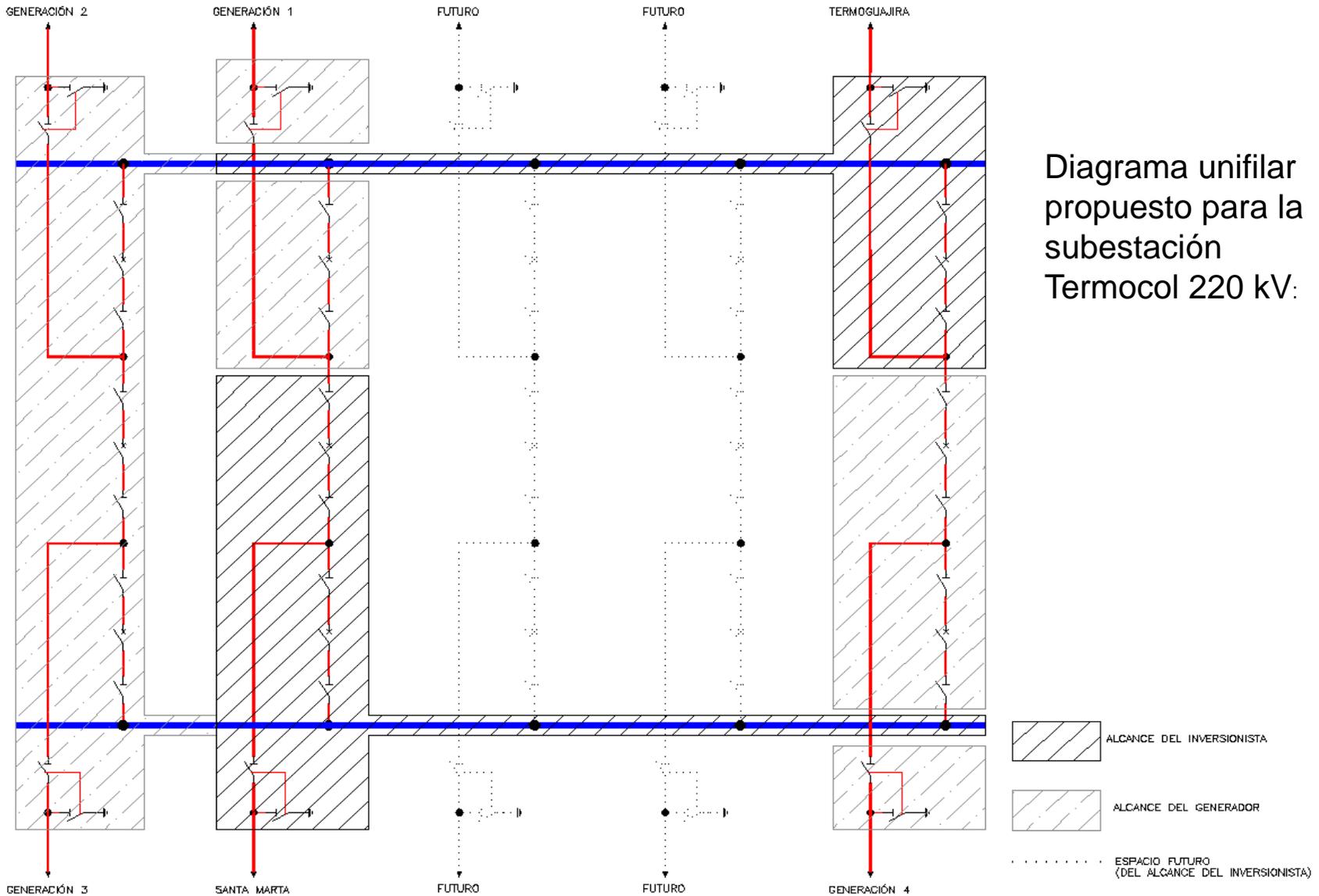
Capacidad de 202 MW.

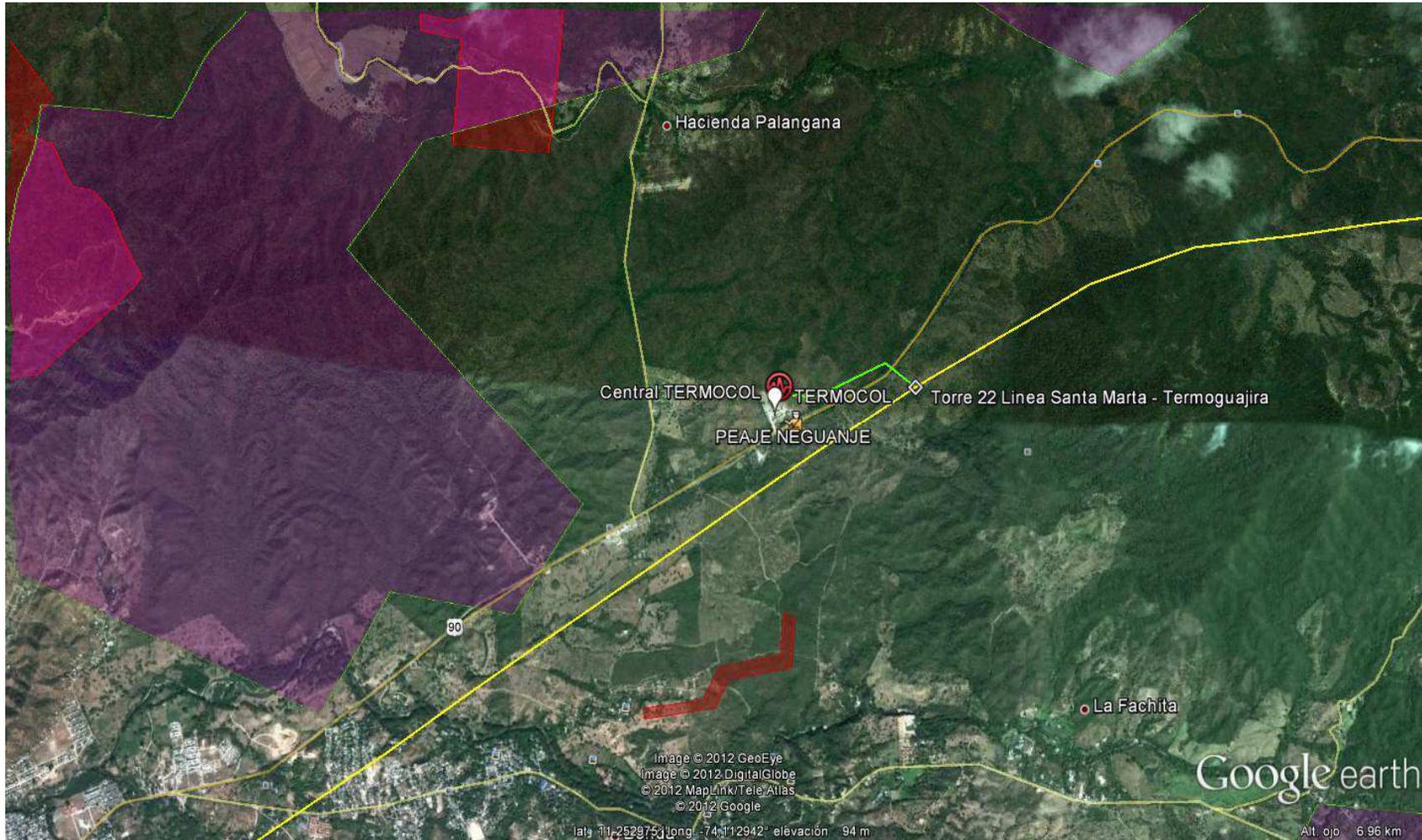
Se conectará a través de cuatro líneas a la subestación.

El propietario de la Central de Generación Termoeléctrica Termocol y sus activos de conexión, es el GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P.



Disposición física propuesta  
para la subestación Termocol  
220 kV:





Morado: Nombre del Área prioritaria: PNN Tayrona-Bosques y arbustales de la quebrada Concha.

Rojo: Títulos Mineros Vigentes a 2009

CRONOGRAMA CONVOCATORIA UPME 02-2010		
	EVENTO	FECHA
1	Publicación de aviso de convocatoria	8-may-12
2	Apertura, inicio de la venta de los Documentos de Selección del Inversionista y de los Términos de Referencia del Interventor, e inicio período de consultas de los Interesados	8-may-12
3	Audiencia de Presentación del Proyecto (14:00 horas)	10-may-12
4	Fecha límite para consultas sobre los Términos de Referencia del Interventor	15-may-12
5	Fecha límite para respuesta a las Aclaraciones a los Términos de Referencia del Interventor	22-may-12
6	Fecha límite para emisión de Adendas a los Términos de Referencia del Interventor	22-may-12
7	Finalización venta de los Términos de Referencia del Interventor	23-may-12
8	Fecha de presentación de Propuestas (Proceso Interventor)	25-may-12
9	Fecha límite para Consultas sobre los Documentos de Selección del Inversionista	25-may-12
10	Solicitud a los Oferentes para que corrijan fallas subsanables, si hay lugar a ello.	31-may-12
11	Plazo límite para corregir fallas subsanables, si hay lugar a ello.	4-jun-12
12	Publicación de resultados de evaluación de la Propuesta técnica y económica	6-jun-12
13	Observaciones de los Oferentes a la evaluación de la Propuesta técnica y económica	8-jun-12
14	Respuesta a las observaciones de los Oferentes	13-jun-12
15	Selección del Escogido e Informe a los Interesados sobre la Selección del Interventor y el costo de Interventoría	14-jun-12
16	Fecha límite para respuesta Aclaraciones y emisión de Adendas a los Documentos de Selección del Inversionista	14-jun-12
17	Finalización venta de los Documentos de Selección Inversionista	15-jun-12
18	Presentación de Ofertas (Apertura Sobre No. 1)	3-jul-12
19	Fecha límite para apertura del Sobre No. 2	12-jul-12
20	Fecha límite para el cumplimiento de los Requisitos exigidos para la aprobación del IAE: Constitución de la E.S.P., expedición de la Póliza o Garantía de Cumplimiento aprobada por el ASIC, suscripción del Contrato de Fiducia, y acreditación del pago de los recursos del patrimonio autónomo a la Fiduciaria.	5 días hábiles posteriores a la fecha de apertura del Sobre No. 2
21	Expedición y envío a la CREG del concepto sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación del IAE	3 días hábiles posteriores a la ocurrencia del Evento anterior (No. 21)
22	Fecha de Cierre (Estimada)	30-jul-12
23	Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto	31-ago-13





Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



**upme**  
unidad de planeación minero energética

# NORMATIVIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

Normatividad relevante, sin sujetarse únicamente a las presentes referencias:

**R MME 181313 de 2002** *“Por la cual se establecen los criterios y la forma para elaborar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional”*

**“Artículo 6.** Planes de Expansión de Transmisión y de Generación. Dentro del planeamiento de la expansión del Sistema Interconectado Nacional, y con el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, **la Unidad de Planeación Minero – Energética, UPME, podrá elaborar independientemente Planes de Expansión de Transmisión y de Generación que busquen orientar y racionalizar el esfuerzo del Estado y de los particulares para la satisfacción de la demanda nacional de electricidad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Energético Nacional”.**

**“Artículo 8. De las convocatorias públicas.** Para determinar la existencia o no de potenciales inversionistas que acometan las decisiones de inversión en transmisión de energía eléctrica en los términos del **artículo 85 de la ley 143 de 1994** y que asuman íntegramente los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, **debe agotar el mecanismo de las convocatorias públicas, con el objeto de seleccionar el agente económico que presente la mejor oferta para ejecutar un determinado proyecto de transmisión de energía eléctrica definido en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.**

**Ley 143 de 1994, Art. 85.** *“Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”.*

Normatividad relevante, sin sujetarse únicamente a las presentes referencias:

**R MME 180924 de 2003.** *“Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional”* establece, entre otros, las responsabilidades, la forma de selección de los inversionistas y la necesidad de un interventor.

**Artículo 1º.** *“...En todo caso, la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de asunción de riesgo por parte de la Nación, como quiera que el proyecto se desarrollará con fundamento en el principio establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994”.*

**Artículo 2º.** *“Las Convocatorias Públicas tienen por objeto seleccionar al agente económico que presente la mejor oferta para ejecutar un determinado proyecto definido y aprobado en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional”.*

**Artículo 4º.** el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, en este caso la UPME, elaborará los Documentos de Selección del Inversionista (**DSI**) para escoger en condiciones de libre concurrencia al agente económico que ejecutará los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y señala que los Documentos de Selección (DSI) deberán incluir, como mínimo “a) La información básica de cada proyecto (nivel de tensión, número de circuitos, capacidad de transporte, puntos de conexión, estándares de operación, fecha requerida de puesta en servicio y demás elementos que se consideren convenientes)...”.

Adicionalmente, que *“...Será obligación de cada uno de los inversionistas interesados en participar en las convocatorias públicas evaluar todas y cada una de las condiciones ambientales del proyecto y, será de cargo del inversionista que resulte seleccionado, realizar las gestiones para la consecución de la licencia ambiental o de cualquier otro tipo de autorización ambiental que se requiera para la ejecución del proyecto; en este sentido, las condiciones ambientales no serán incluidas en los respectivos Documentos de Selección...”.* Resaltó y subrayó UPME.

**Normatividad relevante, sin sujetarse únicamente a las presentes referencias:**

**R MME 180924 de 2003.** *“Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional”* establece, entre otros, las responsabilidades, la forma de selección de los inversionistas y la necesidad de un interventor.

**Artículo 7º.** Señala que la propuesta económica consistirá en el Ingreso Esperado según lo indiquen los Documentos de Selección (DSI), de conformidad con las normas de la CREG y la oferta técnica deberá cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos de Selección incluido el cronograma de ejecución.

**Artículo 13º.** *“**La selección se hará en audiencia pública, exclusivamente con el criterio de escoger la propuesta con el menor valor presente de los Ingresos Esperados**, cálculo que se realizará aplicando la tasa de descuento establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en dólares constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha en que se efectúe la propuesta, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos previstos en los respectivos Documentos de Selección”.*

**Artículo 18º.** La ejecución del proyecto tendrá un interventor el cual deberá ser seleccionado por el MME o la entidad que este delegue, en este caso la UPME, previo a la selección del inversionista.

**R MME 180925 de 2003.** Se delega en la UPME las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatorias públicas de inversionistas que acometan en los términos del artículo [85](#) de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.

**Normatividad relevante, sin sujetarse únicamente a las presentes referencias:**

**R CREG 022 de 2001.** Reglamenta los principios generales y los procedimientos para definir el Plan de Expansión de Referencia del Sistema de Transmisión Nacional – STN, establece la metodología para determinar el Ingreso Regulado por concepto del Uso de este Sistema y reglamenta aspectos relacionados con Conformación del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT, presentación del Plan de Expansión del STN, elementos de eficiencia de las convocatorias públicas (propuestas, selección y remuneración) y define los conceptos de “Reposición” y de “Ampliación”.

**R CREG 022 de 2001** fue modificada parcialmente mediante las **R CREG 085 y 120 de 2002 y 093 de 2007**.

**Según numeral III del literal a) del Artículo 4º de la R CREG 022 de 2001 modificado por la R CREG 085 de 2002, una vez cumplido el año veinticinco (25) del flujo de Ingresos aprobado por la CREG, el Ingreso Anual que percibirá el proponente seleccionado para el proyecto, así como el Ingreso Anual aplicable a los activos existentes, que no hayan sido objeto de convocatorias, será el resultado de aplicar la fórmula que defina la CREG (con base en Unidades Constructivas).**

**Según numeral IV del literal a) del Artículo 4º de la R CREG 022 de 2001 modificado por la R CREG 085 de 2002, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá efectuar una propuesta para cada uno de los proyectos definidos en las convocatorias, en cumplimiento del Artículo 32 de la Ley 143 de 1994.**

**Según numeral V del literal a) del Artículo 4º de la R CREG 022 de 2001 modificado por la R CREG 085 de 2002, los propietarios de los proyectos seleccionados mediante convocatorias públicas, deberán reportar al LAC cada una de las Unidades Constructivas que componen el proyecto, con anterioridad a la puesta en Operación Comercial de dichas Unidades Constructivas.**

**Artículo 10º de la R CREG 022 de 2001.** Reglas para la participación en la actividad de transmisión nacional. Nuevos solo podrán tener objeto exclusivo la actividad de Transmisión Nacional.

**Normatividad relevante, sin sujetarse únicamente a las presentes referencias:**

**R CREG 093 de 2008.** Ajusta las exigencias sobre la necesidad de garantías por parte de los transmisores que ejecutarán las obras del STN a través de las convocatorias y de los usuarios que originan dichas obras, establece los criterios de las garantías, deja en cabeza de la UPME la definición de sus parámetros y a cargo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC el trámite de aprobación.

**R CREG 083 de 2008.** *“Por la cual se define la metodología para el cálculo de la tasa de retorno que se aplicará en la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica y se fija dicha tasa”*

**R CREG 011 de 2009.** *“Por la cual se establecen la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional”.*

**R CREG 035 de 2010.** *“Por la cual se aprueban la tasa de descuento y el perfil de pagos para evaluar las propuestas que se presenten a los procesos de libre competencia que se adelanten para ejecutar proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional”.*

[www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co)

**GRACIAS**



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



**upme**

unidad de planeación minero energética